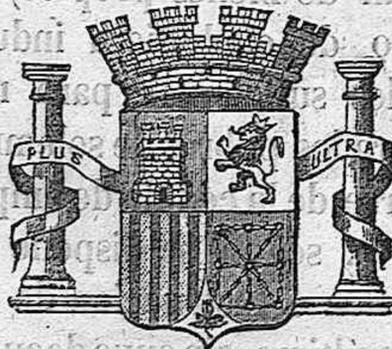


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 2 de Abril de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SENOR: Después de varias prórogas concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.º de Julio siguiente fuera aquél obligatorio para las dependencias del Estado y la Administración provincial, y desde el mismo día de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificación. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposición obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.º de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido antes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio, y se limitó á recomendar á los Gobernadores de las provincias, en circular de 22 de Diciembre del propio año, que preparasen la opinion de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el periodo constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atención de V. M. sobre tan necesaria medida, á fin de que lo antes posible pueda establecerse definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas di-

ficultades, su realización ha de proporcionar inmensos beneficios á la nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1871.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administración provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 y reglamento para su ejecucion aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época preñjada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**
—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese centro directivo á instancia de varios Bachilleres en las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que solicitan ser admitidos á oposiciones para cátedras de Institutos sin necesidad del título de Licenciado que se exige por la ley de 7 de Mayo último:

Resultando que los recurrentes apoyan su pretension en que durante los últimos meses del año próximo pasado debieron anunciarse

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

á oposicion, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento de 15 de Enero del mismo año, varias cátedras de Institutos; y que no habiéndose verificado así, no sólo se ha dejado de cumplir dicho artículo, sino que á la vez se ha hecho ilusorio el derecho que para hacer oposicion en un plazo determinado dejaba á los Bachilleres la referida ley:

Resultando ser cierto lo que los solicitantes alegan, toda vez que á causa de no haber en el presupuesto la consignacion necesaria para subvenir á los gastos que el nuevo sistema de oposiciones ocasiona, hubo necesidad de suspender el anuncio de éstas hasta tanto que el Poder legislativo concediera al Gobierno el crédito oportuno:

Resultando que esta suspension, motivada por inconvenientes que la Administración no podia allanar sin el concurso de las Cortes, fué causa de que no se diera cumplimiento al art. 7.º del reglamento citado hasta 12 de Enero del presente año, en que se promulgó la ley por la cual la Asamblea Constituyente concedia á este Ministerio un crédito extraordinario para los gastos de las oposiciones, á cuya ley siguió la orden de esta Superioridad, fecha 14 del mismo mes, mandando anunciar varias cátedras vacantes en Institutos:

Considerando que los recurrentes y los que en su caso se hallan no deben sufrir las consecuencias de aquella suspension, y que sería hacer ilusorios los derechos que la ley y reglamentos citados les daban el no acceder á su peticion en cuanto estas disposiciones lo permitan:

Considerando asimismo que los plazos que la referida ley de 7 de Mayo concede á los Catedráticos que sólo sean Bachilleres para tomar el título de Licenciado parten de la promulgacion de la misma, lo cual puede por lo tanto, sin que se falte al espíritu de dicha ley, aplicarse al caso de que se trata:

Considerando, por otra parte, que de variarse el título que se requiere para hacer oposiciones á determinadas cátedras debe también variarse el que se exige á los Profesores

de las mismas para trasladarse de una á otra mediante concurso, y con más razon cuando sobre este punto existe oscuridad en la ley de 7 de Mayo último, y contradiccion entre ésta y el art. 47 del reglamento de 15 de Enero ya mencionado; pues según éste para traslaciones entre Profesores de Institutos debe exigirse ya el título de Licenciado, y según aquélla los mismos Profesores pueden ascender durante dos años aunque sólo sean Bachilleres.

Considerando, por último, que nivelada la categoría de los Institutos y no suponiendo ascenso las traslaciones, no necesitan los Catedráticos que hayan de optar á éstas mejorar de título científico, ni tal puede ser el espíritu de la legislación vigente;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo concedido á los Bachilleres en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias por el art. 4.º de la ley de 7 de Mayo de 1870 para hacer oposiciones á cátedras de Institutos se entienda que es de un año, á contar desde la promulgacion de la misma verificada en 10 de dicho mes.

Segundo. Que en consecuencia de la aclaracion precedente, sean admitidos los Bachilleres que lo soliciten á las oposiciones para cátedras de Institutos anunciadas en lo que va del presente año y en las que se anuncien hasta el 9 del mes de Mayo próximo venidero, quedando sujetos á la condicion que se determina en el art. 4.º de la mencionada ley.

Tercero. Que los Catedráticos de Institutos no necesitan el título de Licenciado para optar por concurso á las traslaciones de que trata el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero del año próximo pasado.

Cuarto. Que como consecuencia de la precedente aclaracion, se concedan 10 dias de prórroga, á contar desde la publicacion de esta orden en la GACETA, para que los Catedráticos de Institutos que sólo sean Bachilleres puedan presentarse á los concursos para las traslaciones anunciadas á consecuencia de la Real orden de 14 de Enero de este año;

Y quinto. Que se publique esta orden en la GACETA para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo que en ella se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1871.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular núm. 54.

Siendo obligatorio á todos los españoles cabezas de familia, y á los mayores de 14 años que sin serlo

obtengan de bienes propios, ó del ejercicio de cualquiera industria, utilidades suficientes para no ser considerados pobres de solemnidad, proveerse de la cédula de empadronamiento, según se dispone en la Real orden é Instruccion de 14 de Febrero último, sin cuyo documento no se puede comparecer en juicio, ni dirigir solicitudes á Autoridad ni Corporacion alguna, ni otorgar instrumentos públicos, ni ejercer cargo ni empleo público, industria, comercio, profesion, arte ú oficio, encargo á los Alcaldes de esta provincia no retrasen un momento el reparto de los referidos documentos, imponiendo al que se negare á recibirle la multa que previene el artículo 10 de la citada Instruccion.

Las Autoridades todas, funcionarios públicos, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, coadyvarán á que servicio tan importante tenga por todos el debido cumplimiento.

Soria, 4 de Abril de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 2.ª subasta de 100 pinos del monte pinar de Bayubas de Arriba, agregado al distrito municipal de Bayubas de Abajo, este Gobierno de provincia, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excelentísima Diputacion de la provincia, ha señalado el dia 15 del actual, y hora de las 11 de su mañana, para la celebracion de una 3.ª subasta de los expresados 100 pinos.

La subasta tendrá lugar en el dia y hora expresados en la Casa consistorial de Bayubas de Abajo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Alcalde de barrio de Bayubas de Arriba, del empleado de montes que designé al efecto el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 134 pesetas á que se ha reducido la tasacion de los expresados pinos.

Las demás condiciones que han de regir en el remate, son las mismas que sirvieron en las anterior-

res, y estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria, 3 de Abril de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

Mes de Julio de 1869.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

	Escudos.	Mils.
Producto del ramo de Beneficencia..	109	050
Movimiento de fondos.. { Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1868 á 1869 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..	1529	450
Total CARGO..	1638	530

DATA.

CAPITULO II.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas..	"	"	198	200	198	200
CAPITULO V.						
Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza..	691	659	32	483	723	114
CAPITULO VI.						
Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia..	"	"	301	886	301	886
Idem por id. de las Casas de Maternidad..	"	"	414	300	414	300
Total DATA..	691	659	866	871	1638	530

RESÚMEN.

	Escudos.	Mils.
Importa el CARGO..	1638	530
Idem la DATA..	1638	530
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto..	"	"

En Soria á 28 de Mayo de 1870.—Está conforme.—El Secretario interino, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.—V.º B.º—El Vicepresidente, ORDEN.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

MES DE AGOSTO DE 1869.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges (e.g., Productos de recargos, Movimiento de fondos) and Amount in Escudos and Milésimas.

Summary table for CARGO with columns: Escudos, Milésimas, and Total CARGO.

DATA.

Table for SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO, GASTOS OBLIGATORIOS, with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL, and sub-columns for Escudos and Milés.

Textual descriptions of budget items, including legal grants, public instruction, and welfare (Beneficencia).

Table for SECCION SEGUNDA DEL PRESUPUESTO, with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL, and sub-columns for Escudos and Milés.

RESÚMEN.

Summary text: Importa el cargo, Idem la data, Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.

Summary table with columns: Escudos, Milésimas, showing totals for cargo and data.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Table showing classification of existence, with columns for description and amount.

En Soria á 28 de Mayo de 1870.

Está conforme, El Secretario interino, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.

V.º B.º El Vicepresidente, ORDEN.

El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de la Mallona. Don Aureliano Gonzalez, Alcalde popular de este distrito, y como tal-Presidente de la Junta pericial de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles del mismo.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de este término municipal, el cual ha de servir de base

se para la derrama ó repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1871 á 1872, es de absoluta necesidad que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que tuviesen fincas enclavadas en el mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion jurada de todos los bienes inmuebles que cultiven; en la inteligencia que si trascurrido el plazo que queda señalado no respondiesen á esta excitacion, harán suya la responsabilidad que no puede eludir los mejores deseos de mi

autoridad, y la Junta procederá á hacerlo segun reparto anterior, sin que sean atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Cuenca, Aldehuela de Calatañazor, Nódalo, Nafria la Llana y las Fraguas, den la mayor publicidad del presente anuncio á sus convecinos que posean fincas en este término municipal, á fin de que no puedan alegar ignorancia ni pretender excusas de ningun género.

La Mallona, 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, AURELIANO GONZALEZ.

Ayuntamiento popular de Matamala.

Don Mariano Cedazo Andrés, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preliminares de la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de su respectiva riqueza, segun lo establecen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no verificarlo en dicho plazo se exigirán las multas que determina el art. 24 de dicho Real decreto, así como tambien se exigirán si en la presentacion de los documentos que se reclamen se observaren ocultaciones, y se aplicarán á ménos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Matamala, 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, MARIANO CEDAZO ANDRÉS.

Ayuntamiento popular de Candilichera.

Don Pedro Perez Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal del distrito de Candilichera, que comprende Carazuelo, Duñez, Fuentelecha y Mazalvete,

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de gastos provinciales y municipales de este distrito municipal correspondiente al presupuesto de 1870 á 1871, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, ha acordado se exponga al público en la Secretaria de dicha Corporacion, desde esta fecha hasta el 3 de Abril inmediato, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido perjuicio. Se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos del distrito cuanto de los hacendados forasteros á quienes compete; apercibidos que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, no serán atendidas sus reclamaciones.

Candilichera, 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, PEDRO PEREZ.

Alcaldía constitucional de San Andrés de Almarza.

Don Félix Aceña, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles del mismo,

Hago saber: Que para proceder con acierto el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á los trabajos preliminares para la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en dicho pueblo en el próximo año económico de 1871 á 1872, y teniendo presentes los artículos 20 al 23 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, es indispensable que los contribuyentes de todas clases, propietarios ó colonos, vecinos de este pueblo ó cualquiera otro que tuviese fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relacion expresiva conforme al art. 20 citado y sus párrafos; verificado lo cual,

el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 23, entregará la documentación á la Junta pericial para que proceda á su exámen y comprobacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan propiedad rústica, urbana y pecuaria en el término jurisdiccional de este pueblo; advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos que, si algunos de sus vecinos son dueños de fincas en este distrito, den la publicidad debida para que no aleguen ignorancia, y en las que se notare ocultacion, quedarán sujetos á las responsabilidades que dispone el art. 24 del referido Real decreto.

San Andrés de Almarza, 28 de Marzo de 1871.—FÉLIX ACEÑA.

Ayuntamiento de Ledesma.

Don Mateo Moñux, Alcalde Regidor 1.º de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que ha de darse principio á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, es indispensable que todos los contribuyentes presenten, en el término de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones correspondientes de su riqueza, segun lo establecen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no verificarlo en dicho término, publicado que sea este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se exigirán las multas que señala el art. 24 de dicho real decreto, así como tambien, si en la presentacion de los documentos se observan ocultaciones por los terratenientes, se procederá contra los culpables exigiéndoles las multas marcadas en dicho decreto.

Ledesma, 28 de Marzo de 1871.—El Alcalde Regidor 1.º, MATEO MOÑUX.

Ayuntamiento de los Rabanos.

Don Francisco Hernandez Martinez, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de las Juntas pericial y municipal,

Hago saber: Que llegada la época en que segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones encaminadas al intento, debe ocuparse muy en breve por la primera á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, y por la segunda al general para gastos provinciales y municipales, cuyo medio tiene adoptado en sesion de 21 del actual, para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que en un plazo que no exceda de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los contribuyentes de todas clases en este pueblo, cuya riqueza radica en el término que acaba de rectificarse de su jurisdiccion para justificar mejor sus reclamaciones, presenten en la Secretaria municipal relaciones juradas arregladas á instruccion.

Deseando la Corporacion municipal que el amillaramiento de su distrito sea exactamente una verdad, y que cada cual contribuya con aquello que efectivamente le corresponda, se suplica á los Sres. Alcaldes, y muy especialmente á los de la ciudad de Soria, Hinojosa de la Sierra y Tardajos, que durante los periodos vencidos se han quejado inoportunamente de algunas inexactitudes en la derrama, procuren, por cuantos medios de publicidad juzguen convenientes, que este llamamiento llegue á noticia de sus administrados terratenientes en este término; advirtiéndolo á todos que las omisiones serán penadas legalmente y sin consideracion, aplicando

los artículos 24 y 25 del mencionado decreto en los casos allí prevenidos.

Rábanos 28 de Marzo de 1871.—Por no saber el Sr. Alcalde lo hace á su ruego el Secretario, CASIANO EGIDO.

Alcaldía constitucional de Barriomartin.

Don Ramon Gomez, Alcalde popular interino de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial del mismo,

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de este término municipal, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1871 á 1872, es de absoluta necesidad que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que tengan fincas enclavadas en el mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganados que posean ó administren; en la inteligencia que si trascurrido el plazo señalado no lo verificasen, la Junta procederá á su formación con arreglo al reparto anterior, sin que sean atendidas sus reclamaciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que en su día los hacendados forasteros que disfrutan bienes inmuebles en este término municipal no puedan alegar ignorancia.

Barriomartin 28 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, RAMON GOMEZ.

Alcaldía constitucional de Valtueña.

Don Braulio Sanz, Alcalde popular de este pueblo,

Hace saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos preparatorios de la rectificacion del amillaramiento, para en su vista poder formar con exactitud el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1871 á 72, tiene acordado que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de esta Corporacion en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, relacion jurada de todas ellas, con expresion de la cabida y linderos; en la inteligencia que trascurrido el plazo la Junta procederá á verificar la operacion sin oír ni atender á reclamaciones de ningun género.

Valtueña, 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, BRAULIO SANZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soportales del Collado, número 47, se halla de venta la nueva Ley Municipal, comentada con algunas notas, al infimo precio de un real y cincuenta céntimos. Los Secretarios y particulares que deseen adquirirla, pueden hacer el pedido incluyendo tres sellos de 50 céntimos, y se les servirá á correo vuelto, franca de porte.

En la misma se venden expedientes, edictos y apuntes preliminares para el acta del Matrimonio civil, y recibos talonarios para el repartimiento de provinciales y municipales.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.